

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil. — Artículo 1º. Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». — Art. 2º. La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 5 y 21 de Octubre de 1914. — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

	Tarifa de inserciones.	Pts.
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.	De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18.	De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25.	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan 200.	0'30

PARTÍO OFICIAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Dón Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» núm. 141 de 21 Mayo).

SECCIÓN DE POLÍTICA

Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto para ante este Ministerio, por D. Fermín Sánchez Escudero y D. Gabriel Gómez Tárraga, contra un acuerdo de esa Comisión provincial que declaró la nulidad de la elección de Concejales celebrada en Noviembre último en el 2º distrito de la villa de San Pedro de Pinatar.

Resultando: Que por D. José Gómez y otros electores, se pidió ante esa Comisión provincial la nulidad de las elecciones verificadas en el 2º distrito, manifestando se interceptaron las puertas del local, im-

pidiendo la libre entrada de los que querían emitir sus sufragios, que se

habían cometido coacciones y cambio de candidaturas extrayéndose algunas de la urna por un Interventor durante el escrutinio, no haciéndolo el Presidente como está ordenado: Protestas que se hicieron constar en el acta de votación.

Réultando: Que concedida Audiencia en el expediente de reclamación á los electos Concejales, éstos, no comparecieron ni alegaron nada en su defensa.

Resultando: Que esa Comisión provincial acordó por mayoría estimar el recurso de D. José Gómez y otros, declarando la nulidad de la elección de Concejales celebrada en 14 de Noviembre último en el 2º distrito del ya citado pueblo, entendiéndose que debían considerarse ciertas las alegaciones de los reclamantes, puesto que así se deducía del acta de votación y del hecho de no haber comparecido á defenderse los Concejales electos, y por último que no podía considerarse como legal y sincera una elección en que al cohibir á los electores se les imposibilitó de que ejercitaran libremente su derecho.

Resultando: Que contra el acuerdo de esa Comisión provincial recurrieron ante este Ministerio D. Fermín Sánchez Escudero y D. Gabriel Gómez, estimando injusto el fallo de que recurren por estar fundado al decir de los mismos, en hechos cuya certeza no se ha probado, por lo que solicitan se revoque el acuerdo apelado declarándose la validez de las elecciones efectuadas en Noviembre último en el expresado distrito 2º de San Pedro de Pinatar.

Considerando: Que se protesta la

elección por afirmar que estuvo obstruida la puerta del Colegio electoral impidiendo que los electores ejerteran sus sufragios, que se ejercieron coacciones y que un elector sacó las papeletas de la urna en el escrutinio, siendo esta una facultad reservada al Presidente de la Mesa, hechos que no se justifican por los reclamantes con prueba ni documento alguno, no bastando las solas afirmaciones para demostrar la veracidad de los hechos consignados en la reclamación.

Considerando: Que el no haber evacuado la audiencia los Concejales electos, no obstante haberse dado vista de la reclamación, no puede servir de fundamento como lo hace esa Comisión provincial, para declarar probados los hechos de la denuncia, porque la renuncia del derecho que los electos tienen á impugnar la reclamación, no pueden demostrar que esta sea licita.

Considerando: Que aun cuando en el acta de votación del distrito 2º consignó un Interventor su protesta, no se expresa en ella que fuera porque, como se dice en el escrito de reclamación dejara el Presidente que otro Interventor extrajera papeletas de la urna, sino que se protestó únicamente porque observaba algunas coacciones sin precisar cuáles fueran éstas, y ante la vaguedad de esta protesta y la falta de prueba a lucida es evidente que no puede concedérsele eficacia ni valor alguno, y mucho más cuando del acta que se une al expediente no resulta comprobados estos hechos, ni infracciones legales que corregir en los actos realizados por la Mesa electoral.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien revocar el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró nulas las elecciones verificadas en el 2º distrito del Ayuntamiento de San Pedro de Pinatar en 11 de Noviembre último.

De Real orden le digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1918.—García Prieto. — Señor Gobernador de Murcia.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Acústica y Óptica, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30

de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Sólo pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios de Universidad que hayan obtenido su cargo por oposición ó por concurso y desempeñen ó hayan desempeñado Cátedra igual á la vacante ó de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Abril de 1918.—El Subsecretario, Rivas.

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en Portugal (Lisboa), participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles:

Ana Cerdón, de sesenta y ocho años, soltera, su casa, natural de Sevilla; falleció en rua Dos Herois da kionga, 68, el 13 de Febrero de 1917.

Juan Manuel Fernández Rodríguez, de cincuenta y dos años soltero, cochero, natural de Sobradal; falleció en rua José Estevao, 65, segundo distrito, el 7 de Febrero de 1917.

Antonio María González, de setenta y ocho años, viudo, tapicero, natural de Galicia; falleció en ruada Fe, 11, el 9 de Febrero de 1917.

Florentina Vázquez, de ochenta años, viuda, su casa, natural de Orense; falleció en ruada, 24, 4º el 14 de Febrero de 1917.

Máximo Prieto Lamela, de veintiocho años, casado, empleado de comercio, natural de Lamasa, (Orense); falleció en ruadas Lagares, 38 primer E, el 22 de Febrero de 1917.

Madrid 15 de Abril de 1918.—El Subsecretario, Marqués de Amposta («Gaceta» núm. 119 de 29 Abril)

«Gaceta» núm. 141 de 12 de Mayo.

Tercera sección.

Número 1.043.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE JUNIO DEL AÑO 1918

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provincial, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.

Artículos.	TOTAL por capítulos
Pesetas.	Pesetas.

GASTOS OBLIGATORIOS

CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

	CIAL
1. Gastos de representación.	62 50
Dietas para los Vocales de la Comisión provincial y Mixta.	83 33
Aumento gradual.	162 50
Personal de la Secretaría y Contaduría provincial.	3.763 50
Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales.	1.129 33
Porteros y ordenanzas.	440 62
Material de la Diputación, Contaduría y Oficina de Depositaría.	125 »
Comisiones a los Ayuntamientos, suscripciones, Comisión de examen de cuentas municipales, Arquitecto y Director de carreteras provinciales y Presidencia de la Diputación.	7.811 84
2. Sueldos del Archivero y del Depositario estimado en fondos provinciales.	498 66
3. Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	228 08
Material de estas comisiones.	125 »
4. Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	293 33
5. Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	166 66
6. Idem de los empleados del ramo de Monasterios con arreglo á la ley de 16 de febrero de 1912.	166 66
7. Para gastos de la Audiencia provincial.	0 »

CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES

1. Gastos de quintas.	500 »
2. Idem de bagajes.	1.045 54
3. Idem de impresión y publicación del Boletín oficial.	4.045 53
4. Idem de elecciones de Diputados provinciales.	2.166 66
5. Idem de calamidades públicas.	333 33

CAPÍTULO III.—OBRA PÚBLICA DE CARÁCTER OBLIGATORIO

Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	58 25
Material para estas obras.	29 16
Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	82 41
Material para las mismas obras.	0 »
2. Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	333 33
3. Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia.	0 »
4. Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.	449 94

CAPÍTULO IV.—CARGAS

1. Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	1.674 95
2. Pensiones concedidas legalmente.	421 14
3. Intereses y amortización del empréstito deprobado.	»
4. Obligaciones e contratos celebrados con la debida autorización.	2.921 02
5. Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	449 94
6. Dietas para los individuos del Tribunal contencioso.	41 66

Artículos.

Artículos.	TOTAL por capítulos
	Pesetas.
	TOTAL Pesetas.
	1.652 54
	»
1. Junta provincial del ramo.	4.228 45
2. Subvención ó suplemento que abona la provincia el sostenimiento del	750 »
3. Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	9.310 90
Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.	709 92
4. Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificación y visitas.	83 33
5. Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	1.886 66
6. Biblioteca provincial.	»
7. Museo provincial.	»
8. Subvención á la Escuela Náutica de Cartagena, Universidad de Murcia y Escuela de encajes.	3.644 01
	15.099 27
	21.949 32
	44.638 82
	2.112 89
	1.833 33
	5.086 43
	5.086 43
	500 »
	500 »
	6.120 66
	6.120 66
	130.667 94
	En Murcia á 20 de Mayo de 1918.—El Contador de fondos provinciales, José García Villalba.—V. B.: El Presidente de la Diputación provincial, Clemares.
	Sesión de 20 de Mayo de 1918.
	La Comisión provincial acordó prestarle su aprobación á la precedente distribución de fondos.—El Secretario, José Ledesma.

Quinta sección.

Número 1.042.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre su débito, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el Boletín oficial y hágase entrega de las certificaciones al Arriende de Contribuciones, a los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 21 de Mayo de 1918.—El Tesorero de Hacienda, José S. Pizana.

ACUERDOS DE Pesetas.

Industrial expediente, para el año 1911.—**Lorca.**

Juan Fernández Ayella	68	27
José Tudela Guillén	187	41
Sebastián Sánchez	142	42
Gabriel Blanco y otros	1.051	69
Enrique Ruiz Cayas	73	86
Juana Martínez Llamas	75	33
Juan Franco Hernández	73	86
Santos González Martínez	61	20
José Moreno García	22	52
Juan Moya Ros	49	97
Juan Martínez	75	33
José P. Suárez	323	36

1911 y 1912.

Carlos Clemetsón	2.685	06
------------------	-------	----

RECAUDACIONES Y RECAUDADORA 201 A 1912.

Francisco Jiménez	61	20
Felipe Espinár	1.080	»

Mazarrón.

Pedro López López	404	40
José Martínez Ros	96	»

1910.—Mazarrón.

José María Martínez Ca	901	00
beza de Vaca	148	80

1911.—Mazarrón.

Joaquín Sánchez Plá	201	60
---------------------	-----	----

Aguilas.

Angel León	207	38
------------	-----	----

1910.—Aguilas.

Antonio Rodríguez Gar	258	50
-----------------------	-----	----

1912.—Aguilas.

Juan Cánovas Gilabert	487	58
-----------------------	-----	----

1913.—Murcia.

Francisco Izquierdo Avi	224	86
-------------------------	-----	----

Antonio Alvarez Diaz.

Antonio Alvarez Diaz	98	82
----------------------	----	----

1911.

Hernán García Muñoz. 512 74

1910.—Cartagena.

Francisco Carrión Sánchez. 120 »

Maria Balaña Sabater. 663 77

Cristopher Ramos Appleby. 94 »

1914.—La Unión.

Francisco Guillén Bos. 380

Dolores Castillo Pérez. 20 »

Julio Sánchez Callejón. 165 21

Manuel Martínez. 61 20

1912.

Angel Escudero. 280 80

Lucas Hernández. 114 »

Salvador Gandía. 280 80

Angel Garcia. 60 »

Juan Gómez. 196 80

Viuda de José Marín. 148 80

Antonio López. 144 »

Número 1.033.

Anuncio de subasta.

Don Eleutorio Giménez y Piñero, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 5.^a de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. José Valera Fernández, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha 30 de Abril último, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho el deudor D. José Valera Fernández, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día primero hábil siguiente á los quince desde la publicación de este edicto en el Boletín á las diez, en el local de la Agencia de Bullas, calle de Lorca núm. 1, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales, se anunciará en el expresado Boletín Oficial de la provincia y en su día se pregonará, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente edicto, advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.^o Que los bienes trados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

D. José Valera Fernández.

Una casa sita en la villa de

Bullas, calle de Pañeros

número 17, que linda de

derecha con la de Juan Fer

nández; izquierda la de

Manuel López, y espalda

la de José Sánchez Va

liente. 300

1911 y 1912.

Juan Cánovas Gilabert. 487 58

Juan Rodriguez Ruiz. 598 71

1913.—Murcia.

Francisco Izquierdo Avi

lés. 224 86

Antonio Alvarez Diaz. 98 82

posturas que cubran las dos tercias partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.^o Que los titulos de propiedad que presenten los deudores ó la clasificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescrib la regla 5.^o del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.^o Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.^o Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.^o Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.^o Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librarse sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos, por los cuales es por los que se sacan á subasta.

Mula 4 de Mayo de 1918.—El Agente ejecutivo, Eleuterio Giménez.

Número 1.033.

Edicto.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 4.^a de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo por débitos de contribución rústica y urbana, contra D. Nicolás Escámez Haro ó sus herederos caso de haber fallecido, con esta fecha, se ha dictado la siguiente

Providencia:

«Vista la proposición presentada en esta subasta y resultando admisible por cubrir el tipo legal la que hace D. Manuel Saura Carmona, que ha ofrecido la cantidad de trescientas veinticinco pesetas, se le adjudica los expresados inmuebles á dicho licitador, el cual ingresará en el acto la diferencia entre el depósito constituido y el importe de la adjudicación y se procederá al otorgamiento de la escritura, que tendrá lugar el día 14 de los corrientes ante el Notario D. Luis Gómez Acebo.—Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y deudor para que concurre al dicho acto; bajo apercibimiento de otorgarse de oficio.—Así lo mando y firmo en Aguilas á 8 de Mayo de 1918.—El Agente, Ginés Caravajal.»

Fincas adjudicadas.

1.^o Un trozo de tierra secano con higueras y olivos, en el paraje de los Collados, diputación del Campo, del término municipal de la villa de Aguilas, su cabida 12 hectáreas, 87 áreas y 90 centíareas, equivalentes á 20 fanegas del marco de 8.000 varas cuadradas; al límite por el Norte tierras de

Ginés Carrasco; Sur D.^a Juana Acuña; Oeste herederos de Doña

María Josefa Crouseilles, y por el Este otro trozo de la vendedo

ra, y al sur limitando con la

2.^o Un trozo de tierra secano con

higueras, almendros, palas y casa

cortijo, situado en el paraje d Collados, diputación del Ca del término municipal de la de Aguilas, su cabida 12 h reas, 87 áreas y 90 centíáreas equivalentes á 20 fanegas n de 8.000 varas cuadradas ó hubiere; lindando por Norras de Ginés Carrasco; Le Francisco Aseñsio Abellán, rederos de José Záptier; Medi dia D.^a Juana Acuña, y por el Po niente herederos d. D.^a María Jo sefa Crouseilles.

Y en cumplimiento con la pre dencia preinserta y pueda se blicada en la «Gaceta de Ma puesto que el deudor D. Nicolás Escámez Haro, es desconocido, pidiendo así con el art. 142 de gente Instrucción, expido el siente edicto, en Lorca a 10 de 1918.—El Agente, Ginés Ca vajal.

Número 286.

Edicto.

Provincia de Murcia.—

Garcia, 9'12.
Pedreño, 11'68.
Antonio Urrea, 4'74.
Pedreño, 2'19.
el Conesa, 1'78.
Meroño, 16'01.
Blaya, 7'70.
Conesa, 2'38.

LOS MARTINEZ

Antonio Roger, 2'13.
José Fructuoso, 2'61.
Pedro Garcia, 2'97.
Pedro Hernández, 3'07.
Pedro Rosique, 5'99.
Pedro Solano, 4'09.
Pedro Pérez, 1'66.
Sandalio Rosique, 3'62.
Juan Solano, 3'03.
José Rodriguez, 2'19.
José Vera, 3'85.
Josefa Garres, 3'56.

SUCINA

Alfonso Martinez, 9'72.
Antonio Campillo, 9'72.
Dolores Alcaraz, 2'97.
Francisco Jiménez, 3'56.
Gertrudis Jiménez, 7'40.
Isab Sánchez, 2'08.
Agustín Olmos, 7'40.
Alfonso Olmos, 1'66.
Antonio Muñoz, 11'62.
José M. Ortiz, 2'37.
José María Avilés, 3'73.
José Bernabé, 13'04.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 11 de Marzo de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.—Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1917.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

DESCONOCIDOS

Francisco Díaz, 3'90.
José Díaz, 2'68.
Alfonso Agüera, 2'89.
Agustín Hernández, 1'72.
Dolores Díaz, 5'87.
Ginés Soto, 5'57.
Guinea Molero, 3'29.
Juan Agüera, 5'57.
José Rosique, 2'64.
Leandro Learte, 1'72.
Nicolás González, 2'74.
Raimundo Martínez, 2'03.
Salvador Mateo, 11'45.
Florentina Hernández, 1'72.
Ginés Ros, 1'52.
José Conesa, 1'62.
Martina Hernández, 3'90.
Pedro Ortega, 1'62.
Alfonso García, 4'76.
Asensio Martínez, 3'24.
Andrés Navarro, 7'39.
Antonio Sanchez, 1'70.
Bernardo García, 3'07.
Paco Madrid, 2'63.
José Ros, 2'38.
María León, 5'24.
Nicolás García, 1'02.
Romualdo Nieto, 1'83.
Francisco Carrón, 1'67.
Fulgencio Morata, 1'13.
Francisco Rosique, 3'24.
Juan Sánchez, 3'24.
Pedro Gutiérrez, 3'21.
Pedro Pérez, 3'18.
Catalina Bernal, 3'60.
Francisco González, 1'82.
José González, 2'18.
Juan González, 1'57.
Marcelino Sanz, 5'06.
Salvador Ruiz, 11'75.
Teresa Conesa, 3'24.
Antonio Martínez, 3'24.
Antonio Pagán, 3'04.
Antonio Roche, 5'24.
Concepción Ruiz, 2'08.
Fulgencio Madrid, 4'41.
José Martínez, 3'24.
Juan Nieto, 3'04.
María de la Paz Madrid, 1'57.
Pedro Barbero, 4'05.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 15 de Febrero de 1918.—El Agente, Angel Antelo.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.—Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1917.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incuros en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

ALGEZARES

Anuales.

Antonio Meseguer, 26'26 pesetas.
Bartolomé Ruiz, 12'15.
Gregorio Márquez, 5'93.
Juan Pérez, 1'78.
Juan Ruiz, 11'56.
María Meseguer, 5'93.
Salvador Meseguer, 5'98.

ALQUERIAS

Antonio Meseguer, 11'56 pesetas.
Francisco Quevedo, 6'22.
José Muñoz, 4'80.
José Garres, 9'78.
Juan Sánchez, 2'97.
Matías Muñoz, 14'83.
Trinidad Lozano, 5'46.
Andrés Muñoz, 13'04.
Andrés López, 3'21.
Barolomé Balsalobre, 8'00.
Diego Tomás, 14'82.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 12 de Febrero de 1918.—El Agente, Patricio López.

Octava sección.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 12 de Febrero de 1918.—El Agente, Patricio López.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incuros en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 12 de Febrero de 1918.—El Agente, Patricio López.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incuros en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

ro, para que como cabeza de familia en las fechas y sitio indicados, con apercibimiento de que sino comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Cieza catorce de Mayo de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Domingo García Marijuán.

Número 1.037

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE LA UNIÓN

Don Juan José González de la Calle, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a los testigos Pedro Franco Díaz y Joaquín Giménez Moreno de estos vecinos, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan ante la sección seguida de la Audiencia provincial el dia primero de Junio próximo y hora de las diez, para que asistan al juicio oral de la causa núm. 79 de 1917, sobre atentado contra José Collado Castro, percibidos d. que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión á catorce de Mayo de mil novecientos diez y ocho.—Juan José González.—El Secretario, P. D., Federico M. Rico.

Número 1.045

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE CARTAGENA

Don Juan F. Loaysa y Reynoso, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Hago saber: Que el dia veintinueve del actual á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la planta baja de la Casa Consistorial, en acto público según previene el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, el sorteo de cuatro nombre entre los doce mayores contribuyentes por territorial y el de dos entre seis por industrial, que han de formar parte como Vocales de la Junta del partido, para la elección de los que han de actuar como Jurados en el año próximo.

Dado en Cartagena á diecisiete de Mayo de mil novecientos diez y ocho.—Juan F. Loaysa.—El Secretario, José Bayo.

Anuncios

A LOS ALCALDES Y CONTADORES
DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2^a de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias ia cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones de satisagan con cargo a Gastos escritorios.»

MURCIA. Imp. de Juan Hernández